

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante-salud.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.202.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.445.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Arturo*, de mineral de hierro, sita en término de Toana y en el paraje llamado Rambla de Aramillejos, diputación de Morti-Alto; lindando N. con la huerta seca, propiedad de D. Ursula Martínez; por el E. cabezo de Aramillejos, perteneciente al Estado; S. cabezo del Cancán que también pertenece al Estado, y O. con el huerto de Fontanar; cuyo registro se ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escabación que se hará en el cabezo de los Pinos al linde de la huerta seca; desde él se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 600; tercera a cuarta O. 200; cuarta a quinta N. 600; y quinta a primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Enero de 1897.—Antonio Belmar.

Primera seccion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Reconociendo los Gobiernos de España y de Portugal que es indispensable impedir en sus respectivos puertos la salida del Reino de españoles y portugueses que por este medio intenten sustraerse a las responsabilidades penales ó al reclutamiento militar, han convenido en la adopción de las siguientes medidas, las cuales vienen a sustituir a las contenidas en el acuerdo anterior, autorizado por Real orden de 3 de Julio de 1875;

1.ª Que se prohiba é impida a los súbditos portugueses el embarque en los puertos españoles, y a los de España en los de Portugal, cuando no se hallen provistos de un

Número 1.201.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.439.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 4 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Un recuerdo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado cabezo de los Perales diputación de la Carrasquilla; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro se ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza en la parte alta del barranco del Repeto y en su margen de P. que se dirige de NO. a SE. y de unos 80 metros de longitud; desde él se medirán a N. 206 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda L. 200; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta P. 400; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera L. 200 metros. Aspira al mismo terreno que ocupó la mina «Conchita», número 3.238.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Enero de 1897.—Antonio Belmar.

certificado del respectivo Agente consular, en el que se declare, con vista de los permisos expedidos por los Gobernadores correspondientes, que el individuo a quien se refiera no tiene impedimento alguno legal para su salida del Reino.

2.ª Que tanto en España como en Portugal, las Autoridades gubernativas están obligadas, no solo a capturar a los individuos que intenten salir del Reino sin llevar los requisitos expresados, y cuya detención les sea pedida por los Agentes consulares, sino también a entregarles en la frontera, bajo su responsabilidad, a las Autoridades respectivas en el lugar y día indicados con intervención de dichos Agentes.

3.ª Que las Autoridades de ambos países a quienes incumba el cumplimiento ó la inspección de estas medidas, las consideren como muy especialmente recomendadas para su más pronta y exacta ejecución.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica ó levantina en Taihoku (Formosa), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª, y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sean cuales fueren las fechas de salida, que lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros del expresado punto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Yokohama (Japón), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes del referido puerto, sean cuales fueren las fechas de salida, que lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros del expresado punto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

En los días 20 y 30 de Abril y 10 y 20 de Mayo del corriente año tendrán lugar en la plaza de Zaragoza, en la primera de las indicadas fechas, en la de Barcelona, en la segunda y tercera, y en la de Melilla, en la última de aquéllas, los concursos correspondientes para proveer las cuatro plazas de Maestros de obras militares que se hallan vacantes en las Comandancias de Ingenieros de Jaca y Barcelona, en la plaza de Seo de Urgel (Comandancia de Lérida) y en la de Alhucemas (Comandancia de Melilla).

Los que deseen tomar parte en los referidos concursos deberán dirigir sus instancias al Excelentísimo Sr. General Jefe de la quinta Sección de este Ministerio con la anticipación suficiente para que lleguen a su poder diez días antes de los señalados para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Coman-

En atención a las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica ó levantina en Taihoku (Formosa), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª, y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sean cuales fueren las fechas de salida, que lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros del expresado punto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección.

En los días 20 y 30 de Abril y 10 y 20 de Mayo del corriente año tendrán lugar en la plaza de Zaragoza, en la primera de las indicadas fechas, en la de Barcelona, en la segunda y tercera, y en la de Melilla, en la última de aquéllas, los concursos correspondientes para proveer las cuatro plazas de Maestros de obras militares que se hallan vacantes en las Comandancias de Ingenieros de Jaca y Barcelona, en la plaza de Seo de Urgel (Comandancia de Lérida) y en la de Alhucemas (Comandancia de Melilla).

Los que deseen tomar parte en los referidos concursos deberán dirigir sus instancias al Excelentísimo Sr. General Jefe de la quinta Sección de este Ministerio con la anticipación suficiente para que lleguen a su poder diez días antes de los señalados para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Sección, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Coman-

dancias principales de Baleares y Canarias ó en las exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y los aspirantes á quienes por las calificaciones obtenidas se concedan las citadas vacantes, serán empleados durante cuatro meses como Maestros temporeros en las obras de Ingenieros, proponiéndoseles para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares si después de estas practicas fueran declarados aptos para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicio un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 7 de Enero de 1897.—El General Jefe de la 5.ª Sección, José Luna.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO A INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.ª Partida de bautismo.
- 2.ª Certificación de su estado.
- 3.ª Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de alfiler, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan co-

múnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpinterías; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastres.

Objeto de los rebloques y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trados, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que se toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, dis-

tribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconomiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbre urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero)

Tercera sección.

Número 1.203.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y reglamento de la misma fecha, han de proveerse en este distrito universitario, por concurso único, las escuelas vacantes que á continuación se expresan:

Provincia de Albacete.

La escuela incompleta de niños de Villaverde, dotada con 550 pesetas y emolumentos legales.

Las elementales completas de niñas de Povedillas y La Herrera, con 625 id. id.

Las auxiliares de párvulos de Villarrobledo y La Roda, con 625 idem id.

La de ambos sexos de Santa Marta (La Roda), con 500 id. id.

La de Sahuco (Peñas de San Pedro), con 350 id. id.

La de Horcajo (Alcaraz), con 300 idem id.

La de Cañada-juncosa (San Pedro), con 189 id. id.

La de temporada de Olmos y Tazona (Socobos), con 450 id. id.

Provincia de Alicante.

Los escuelas incompletas de niños de Asprillas (Elche) y Balones, dotadas con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de Famorca, con 312'50 id. id.

Las elementales completas de niñas de Benijofar, Beniferri, Cuatrecandada, Rebate (Orihuela) y Vall de Alcalá, con 625 id. id.

La incompleta de Jacheca, con 500 id. id.

Las de Alzabaras (Elche) y Benifato, con 375 id. id.

Provincia de Castellón.

Las escuelas elementales completas de niños de Campos de Arenoso y Sarratella, dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de niños de Fuente la Reina, con 500 id. id.

La de Mascarell (Nules), con 277'69 id. id.

Las elementales completas de niñas de Chodos y Niño Perdido (Villareal), con 625 id., id.

La incompleta de niñas de Castell de Cabres, con 500 id., id.

La auxiliaria de párvulos de Nules, con 625 id.

Las auxiliares de párvulos de Vinaroz, Benicardó y Cuevas de Vinarromá, con 625 id. id.

La de ambos sexos de Palenque, con 500 id. id.

La de Foya (Alcora), con 486'66 idem id.

La de Fredes, con 200 id. id.

Provincia de Murcia.

La escuela elemental completa de niños de Santa Gertrudis (Lorca), dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de niños de Garpacha (Fortuna), con 500 id., id.

La de Majada (Mazarrón), con 375 id., id.

Las elementales completas de niñas de Ulea y Puente Tocinos (Murcia), con 625 id., id.

Provincia de Valencia.

Las escuelas elementales completas de niños de Novele, Macastre, Daímuz, Andilla y ayudantías de Enguera, Cheste y Paterna, con 625 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de niños Benegida, con 450 id. id.

Las elementales completas de niñas de Aras de Alpuente, Benageber, Salem, Palma, Cuevas de Utiel y Masavés, con 625 id. id.

Las incompletas de niñas de La Pobleta (Andilla) y Aldea de Venta del Moro, con 550 id. id.

Las de Sellent y Benavites con 450 id. id.

La de ambos sexos de Estubeny, con 500 id. id.

La de Beniflá, con 250 id. id.

La de párvulos de Liria (Ayudantía), con 625 id. id.

Observaciones.

1.ª Las escuelas de niños se proveerán en maestros, y las de niñas y párvulos solamente en maestras. Las escuelas mixtas se proveerán siempre en maestras y en su defecto en maestros. (Artículos 2.º y 3.º del Reglamento).

2.ª El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en este concurso, será el de dos meses, á contar desde el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid», finalizando á las dos de la tarde del día en que termine el indicado plazo. (Art. 24).

3.ª Con arreglo al artículo 182 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, los concursantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva; y si no estuviesen prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiesen ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida ó copia literal del título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción. (Art. 25).

4.ª Los interesados presentarán tantas instancias documentadas cuantas escuelas del mismo sueldo y grado pretendan en este concurso. En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia cuidará el maestro de consignar, bajo su firma, la clase, el grado, sueldo y po-

blaciones en que radiquen las escuelas que solicite. (Art. 26).

5.° Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y si no perteneciesen al Magisterio público, harán contar en ellas que no tienen defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado. (Art. 27.)

6.° Los maestros ó maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las escuelas que concursan aunque sean de distinta clase y sueldo, serán excluidos sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan algunos de los requisitos exigidos por el Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios al medio legal por el que hubieren obtenido as escuelas que desempeñaron (Artículo 28)

7.° Para ser admitido á este concurso, se necesita ser maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio, prefiriéndose siempre el título al certificado, con años de servicios ó sin ellos; mas para optar á escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer por lo menos, el título de maestro de 1.ª enseñanza. (Art. 45).

Lo que por disposición del Excelentísimo Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 14 de Enero de 1897.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Cuarta sección.

Número 1.193.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en almacén.

Cartagena 13 de Enero de 1897.—Gonzalo Puche.

Número 1.197.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio

Debiendo procederse al arriendo de una casa-cuartel para albergue de la fuerza de caballería de esta Comandancia establecida en San Antonio Abad, se hace público para que los propietarios que posean

edificios en dicho término puedan presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia al Capitán de Carabineros residente en dicho punto; en la inteligencia que el de la más ventajosa á quien le será adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que se originen.

Cartagena 15 de Enero de 1897.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Hermosa.

Número 1.185.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA

Francisco Baeza García, natural de Mula, Juzgado de 1.ª instancia de id., provincia de Murcia, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 77 de la Caja del 2.º Batallón del Regimiento infantería de Simancas, en el ejercicio de 1880 á 81 por valor de 144'63 pesos oro, importe de sus alcances al ser baja por cumplido, por habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 10 de Enero de 1897.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Cárcelos.

Número 1.194.

Don Joaquín Ruiz y Franco, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Murcia, número 20, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del cupo de Ultramar Antonio Zaragoza Lacarra, por haber faltado á la concentración para su destino al ejército de la Isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Zaragoza Lacarra, natural de Aljezares, provincia de Murcia, hijo de Francisco y de Teresa, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, estatura un metro 690 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por orden de la Superioridad con motivo de haber faltado á la concentración para su destino al ejército de la isla de Cuba; bajo apercibimiento de que sinó comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial,

para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de San Leandro de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Ruiz Franco.

Número 1.196.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA — ESTADO MAYOR

Don José María Pilon y Sterling, Capitán de Navío de primera clase y Jefe de Estado mayor de este Departamento.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de nueve del corriente la admisión de sesenta fogoneros con destino á los buques de la Armada, los que deseen ingresar y reunan las condiciones de robustez y aptitud necesarias, deberán solicitarlo al Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, acompañando los documentos que acrediten tener edad de veinte á cuarenta y cinco años, haber observado buena conducta y estar exento del servicio de las armas ó presenten permiso de la Autoridad militar para poder navegar; en la inteligencia de que serán preferidos los que hayan desempeñado la plaza de fogoneros en buques de guerra y mercantes y los que posean los oficios de herrero, cerrajero ú otro análogo.

Cartagena 15 de Enero de 1897.—José M.ª Pilon.

Sexta sección.

Número 1.153.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Diciembre próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes del período ordinario y del de ampliación, importantes 8.598'27 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre último.

Se acordó el pago de 48'20 pesetas, importe del material de Secretaría invertido durante el mes de Noviembre último.

Se acordó el pago de tres pesetas, importe del material de la Administración de consumos en dicho mes.

Socorrer en especie por término de diez días, á razón de 50 céntimos de peseta, al pobre enfermo Francisco Romero García.

Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de Fomento, referente á la segregación de la acción directa de los distritos forestales, los montes que estaban á su cargo y su entrega á las Comisiones de Repoblación de las Cuencas, con las funciones que aquéllos les correspondían.

Ordinaria del día 9.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó que la Comisión de montes dé posesión al rematante de los pastos D. José Martínez Martínez, de los de este común de vecinos, para el año forestal 1896 á 97.

Se acordó se lleve á efecto la primera rectificación del padrón vecinal, en la forma prevenida en el capítulo 3.º del título 1.º de la ley Municipal.

Ordinaria del día 16.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Adicionar á la lista de pobres para que reciba la asistencia facultativa y medicamentos gratuitos, á Antonia Serrano Romero.

Socorrer en especie por término de diez días, á razón de 50 céntimos de peseta, á la pobre enferma Antonia Muñoz Clares.

Anticipar el pago de empleados de sus haberes del presente mes, con motivo de las próximas fiestas de Navidad, por venir de inmemorial costumbre verificándose.

Se acordó hacer público por edictos en el preciso término de quince días, procedan los colindantes á los caminos vecinales á dejarlos con la extensión que siempre han tenido con apercibimiento de hacerlo á costa de los infractores.

Ordinaria del día 23.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el ingreso de 202'50 pesetas importe del 50 por 100 del recargo municipal de las cédulas personales expendidas en el plazo voluntario desde el día 16 de Julio al 30 de Agosto inclusive de 1895, correspondiente al año económico de 1895 á 96 en ampliación.

Ordinaria del día 30.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de 38'68 pesetas importe de la modelación impresa, servida por la casa de los señores Bayer hermanos de Barcelona, para el despacho de las operaciones del próximo reemplazo.

Se acordó que la Comisión de policía pase al camino de la Heredad y designe los límites que siempre ha tenido é informe para la resolución que proceda á la queja producida por Pedro Ramón Martínez Cerón.

Se aprobó la primera rectificación del padrón vecinal y se acordó formar las dos listas en extracto prevenidas en el art. 19 de la ley Municipal y su publicación inmediata.

Alhama 5 de Enero de 1897.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 6.

Dada cuenta del precedente extracto se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 7 de Enero de 1897.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Vivancos.

Número 1.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la urbana de este distrito del próximo año económico de 1897-98, se invita a los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus casas de bienes, que a contar desde esta fecha hasta el día 31 del actual, presenten en esta Secretaría municipal relaciones juradas de las altas y bajas que hayan de hacerse; en la inteligencia que no se hará alteración alguna como no se presenten las personas interesadas, ó sea, los que toman y dejan tierras en cultivo, y para las traslaciones de dominio, presentarán los escritos que previene el último párrafo del art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando los documentos que acrediten la posesión de sus fincas con las notas de haber satisfecho el derecho de hipoteca; y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calasparrá 5 de Enero de 1897. Gabino Ruiz.

Número 1.204.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, han sido formadas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, las cuales quedan puestas al público desde este día al 20 del actual, en el vestibulo de la Casa Consistorial, con objeto de oír reclamaciones.

Lorquí 1.º de Enero de 1897. Cristóbal Martínez.

Don Cristóbal Martínez Gomariz, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que por todo el presente mes, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de los que hayan sufrido alteración en su riqueza, a fin de que la Junta pericial, proceda a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1897-98.

Lorquí 1.º de Enero de 1897. Cristóbal Martínez.

Número 1.195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Gómez Guillamón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que habiendo de procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y urbana del próximo año económico 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido movimiento en su riqueza

pueden presentar las oportunas relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio en la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy hasta el día 31 del mes actual; advirtiendo que transcurrido este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace saber para general inteligencia. Ricote 11 de Enero de 1897. Francisco Gómez.

Número 1.184.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a fin de que el Ayuntamiento pueda hacer la propuesta al distrito forestal de los aprovechamientos que se han de utilizar en el año de 1897-98 de los montes comunales, en el preciso término de quince días, los ganaderos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones juradas expresando en esta forma el ganado que posean.

- Número de cabezas del caballo. Idem id. del mular. Idem id. del asnal. Idem id. de cerda. Idem id. de cabrio, y Idem id. de lanar.

Transcurrido que sea dicho plazo sin que se hayan presentado al Ayuntamiento las relaciones juradas, se procederá a hacer la propuesta en la forma que considere oportuno, sin que tengan derecho a reclamación alguna para el disfrute de los aprovechamientos gratuitos que con arreglo a las leyes les correspondan previa justificación de que están al corriente de las contribuciones y cargas municipales que determina la legislación vigente.

Y para que no se alegue ignorancia se manda publicar en Jumilla a 10 de Enero de 1897. Cándido Fernández.

Octava sección.

Número 1.148.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Sánchez Gil, hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de edad de diez y siete años, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego a todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado procesado poniéndolo caso de ser habido en las cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Murcia cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Luis López Bó. El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.191.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Jiménez Fresa, vecino del barrio extramuro de San Antonio Abad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo contra José María Baños Manresa, por hurto de uvas al referido Jiménez Fresa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a once de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Mariano Luján. Escribano, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.154.

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Tomás Ayala, cuyas circunstancias del mismo y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, a fin de que declare en causa que se instruye por estafa a Roque Valiente Núñez.

Dado en Cartagena a siete de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Mariano Luján. El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.152.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Díaz Lario, de veintidós años de edad, hijo de Domingo y de María de los Angeles, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, a contar desde la inserción en dicha Gaceta, comparezca en este Juzgado a fin de llevar a efecto lo acordado por la Superioridad en causa que se le ha seguido por injurias; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan en sus respectivas demarcaciones a la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado y habido que sea se le conduzca a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Lorca a ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Antonio Campesino. El Actuario, José Felices.

ALCALDIAS que ne han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pts, Cts). Includes entries for AGUILAS, ALBUDEITE, CEUTI, CAMPOS, FUENTE-ALAMO, MORATALLA, MULA, OJOS, RICOTE, TOTANA, VILLANUEVA.

FILIACIONES En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.